



**SOCIETARIA : COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

# **Resolución General N° 950 (C.N.V.) (B.O. N° 35.122 del 2023-03-03)**

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.. Mediante esta norma se sustituye el artículo 58 de la Sección XXV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE MERCADO A AGENTES MIEMBROS.

ARTÍCULO 58.- Por intermedio de la interfase referida en el artículo precedente, cada Mercado deberá difundir, en tiempo real, sin retraso artificial y sin costo la información de mercado referida a órdenes y operaciones exigida en el presente Capítulo para uso exclusivo por parte de sus Agentes miembros, ya sea para realizar operaciones de cartera propia o por cuenta y orden de terceros.

Los Mercados deberán asegurar, en todo momento, un trato irrestricto de igualdad, entre y para dichos Agentes, incluyendo la disponibilidad, acceso e igualdad en la información que difundan. Asimismo, los Mercados deberán garantizar que sus sistemas informáticos permitan una comunicación y conexión eficiente con los Agentes a que se refiere el presente artículo”.

Asimismo, se sustituye el artículo 59 de la Sección XXV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN DE MERCADO A OTROS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 59.- Los Mercados proveedores de información de mercado en tiempo real deberán garantizar, en todo momento, el acceso a dicha información por parte de todos los participantes del mercado de capitales sin distinción y/o excepción alguna y, a tales efectos, podrán celebrar acuerdos o contratos para:

- (i) la redistribución de la información de mercado en tiempo real por parte de sus Agentes miembros a sus comitentes para operar a través del ADM; y/o
- (ii) el uso, distribución y/o redistribución de tal información por parte de otros Mercados y/o Agentes miembros de éstos últimos (incluido, pero no limitado, los clientes de los referidos Agentes).

Los citados acuerdos o contratos se encontrarán sujetos a los aranceles, descuentos, reembolsos, promociones o cualquier otro beneficio que el Mercado en cuestión disponga a tales fines.

Los Mercados proveedores de dicha información deberán facilitar la misma de forma no discriminatoria y asegurando, en todo momento, un trato irrestricto de igualdad con eje en los diferentes tipos y/o niveles de contenido de los servicios o licencias de suscripción ofrecidos, incluyendo la disponibilidad, acceso e igualdad en la información de mercado que difundan, debiendo proporcionarla en forma idéntica y con la misma oportunidad, costo y medio de entrega, así como también garantizar que sus sistemas informáticos permitan una comunicación y conexión eficiente con los referidos sujetos.

Los Mercados deberán evitar generar conflictos de interés o actividades contrarias a las buenas prácticas de mercado de capitales y/o comprometer la viabilidad financiera de su modelo de negocios o bien afectar la prestación de tales servicios en ocasión y/o con motivo de fijar cualquier arancel, descuento, reembolso, promoción o cualquier otro beneficio en general. Asimismo, los costos y/o bonificaciones deberán ser dados a conocer al público en general por los Mercados a través de su publicación en la AIF y en su Sitio Web Institucional, debiendo mantenerse actualizados en forma permanente. Los aranceles estarán sujetos a los máximos que establezca la Comisión”.

Por último, se sustituye la denominación de la Sección XXVI del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN XXVI

PUBLICIDAD DE OPERACIONES, DATOS Y PRECIOS AL PÚBLICO EN GENERAL”.

La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.